



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00847-00
 Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dado que, revisando a detalle las diligencias y habida cuenta que se advierte que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) bajo lo atinente a un proceso **EJECUTIVO**, este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la señora **VIVIANA LETICIA PIZA PINILLA**, actuando en nombre propio, en **contra** de la señora **ALBA LEONOR MARTINEZ DE LLORENTE**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la señora **ALBA LEONOR MARTINEZ DE LLORENTE**, según lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares.

Se pone de presente que, no obstante, en el plenario obra constancia de la constitución en mora, no da cuenta de la remisión de la demanda y sus anexos.

2. Adecúese la tercera pretensión, en el sentido de indicar que los intereses moratorios se causan a partir del día 12 de septiembre de 2020, por ser esta la fecha de la exigibilidad de la obligación.
3. Apórtese el título ejecutivo cuya digitalización permita leer con claridad su contenido, debiendo incluir su reverso.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior

de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.**052** del **11 de noviembre de 2020.**

La Secretaria LYNDAY AYDA LÓPEZ RENAVIDES

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8e4c89c9fb9a3ec86ffe8ebbe38e90a6e125818db4fc235d4b563df1c544a98

Documento generado en 10/11/2020 08:40:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>